

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210001087.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 177/2021. Negociado: A

Actuación recurrida: (Organismo: gestion tributaria ayuntamiento de malaga)

De: [REDACTED]

Letrado/a: ANGELES RODRIGUEZ NAVARRO

Contra: ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGA

SENTENCIA N.º 63/2024

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

El magistrado titular de este Juzgado, **Ilmo. Beatriz Dolores González Sánchez**, ha visto el recurso contencioso-administrativo número **177/2021**, interpuesto por Ángeles Rodríguez Navarro, Letrada en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y de [REDACTED] contra la resolución de 18 de noviembre de 2020, recaída en el Expediente Sancionador 002702/2020 de los tramitados por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga

La cuantía del procedimiento es 217€ (DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- se interpone recurso contencioso-administrativo por Ángeles Rodríguez Navarro, Letrada en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y de [REDACTED] contra la resolución de 18 de noviembre de 2020, recaída en el Expediente Sancionador 002702/2020 de los tramitados por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga



Se suplica que previos los trámites legales, se dicte sentencia por la que: *”estime la demanda, declarando la revocación de la sanción impuesta por no ser ciertos los hechos que dieron lugar a ella atribuidos al actor, con los efectos legales procedentes”*

SEGUNDO.- Se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para el juicio, que se celebró el 10 enero de 2024 con la asistencia de ambas partes y el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Objeto del recurso.

Invoca la demandante como motivos de impugnación de la Resolución de 18 de noviembre de 2020, del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, la falta de titularidad del actor, que no es propietario de los perros y no reside en el domicilio [REDACTED]

SEGUNDO.- Normativa aplicable La comisión de una infracción , tipificada en el artículo 41.3.15 ORDEN municipal de Bienestar protección y tenencia responsable de animales.

TERCERO.- Alegaciones :

Recurrente. Alega que día 27 de mayo de 2020 (en pleno confinamiento) recibe una llamada de teléfono de su hermana [REDACTED] menor de edad entonces, para que acudiese al domicilio donde residen ella y su madre [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] y



minusválida psíquica, junto con los tíos de su madre en [REDACTED] porque el perro había caído a la terraza del vecino del 1º. Cuando el [REDACTED] acude al citado domicilio baja y le solicita al vecino que por favor le entregue al perro, negándose éste a hacerlo, entendemos que por el estado de nerviosismo durante el confinamiento, y ante esta tesitura él llama a la Policía Local, que cuando llega les pide la documentación y como ni su madre ni su hermana, que junto con los tíos de su madre son los residentes en el piso, tenían la documentación a mano, le toman datos a él pese a manifestarles que él no vivía allí sino en [REDACTED] tal y como consta en el Padrón Municipal de habitantes y que el perro es propiedad de la tía de su madre [REDACTED] con D.N.I nº [REDACTED] tal y como se acredita con la Cartilla Sanitaria del perro, **la Administración**, toma como cierto lo dispuesto en el acta de inspección que recoge molestias a los vecinos insoportables, condiciones higiénicas y de alojamiento no existen debido al número de animales que hay en el piso.

CUARTO.- En el día de la vista con la prueba practicada, entre ellas las siguientes.

Documento nº 4. Volante empadronamiento, que es solicitado en el día 7 de julio del 2020 y acredita que vive en otro domicilio desde 13 de noviembre del 2019, Documento nº 5. Cartilla Sanitaria del Perro. Documento nº 6. Carta de pago de la multa. Entre las pruebas aportadas podemos mencionar que las actas de inspección

Una vez valorada la prueba se estima el recurso interpuesto puesto que la verdadera dueña de los animales y la persona que tiene a los mismos a su domicilio no es el recurrente. Además que el acta de inspección no especifica cuales son las molestias que tienen los vecinos por la tenencia de los mismos ni se especifica el número de ellos, por lo que no se puede concluir como hace el acta que el número es demasiado para el piso y no reúne las condiciones de higiene y alojamiento para ellos. Causando indefensión a la persona sancionada. En general el acta del personal de inspección, adolece de imprecisiones.

QUINTO.- COSTAS PROCESALES.

Habiendo sido estimado el recurso debo condenar a la demandada la pago de las costas procesales (artículo 139 LJCA).



VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMO el recurso interpuesto por [REDACTED] Letrada en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y de [REDACTED] contra la resolución de 18 de noviembre de 2020, recaída en el Expediente Sancionador 002702/2020 de los tramitados por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, declarando la nulidad de la sanción impuesta por no ser conforme a derecho y condenando a la admisión a la devolución de la cantidad que se abonó por la sanción(217€)

Con imposición de las costas del recurso a la parte demandada

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **No cabe Recurso ordinario.**

Y remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

